



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

La Solicitud S/N, CON EXP MAD N° 000775-2024-01200, de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N°D39-2025-GR.CAJ- DRA-DP/GIAC de fecha 06 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; Artículo 6 señala: "(...) 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres";

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores contratados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual se concluyó lo siguiente: (...) El Reglamento [de la Carrera Administrativa] señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello es así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados. Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece";

Que, acuerdo con el citado informe, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que hubiera adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que **estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, en concordancia con lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (numerales 6.2.5 y 6.2.6 del artículo 6°1) y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4°2), se ha regulado un nuevo tratamiento para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en el cual se establece que los referidos subsidios son beneficios exclusivos de las servidoras o servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuya condición el servidor no cumple, al no ser personal nombrado en la entidad bajo el régimen laboral en mención;

Que, asimismo, se precisa que, no le correspondería la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo servidor de carrera, haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057). - Por último, señalar que los familiares del servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 fallecido, tendrán derecho al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto el deceso de dicho servidor se haya dado cuando este se encontraba vinculado laboralmente a la entidad, no procediendo dicha entrega si el deceso se dio cuando el servidor tenía la condición de cesante;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N°D39-2025-GR.CAJ- DRA-DP/GIAC, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL SUBSIDIO POR GASTOS DE LUTO Y SEPELIO a favor del señor **RAUL IDRUGO CABRERA**, por el deceso de su señora madre María Rosa Cabrera López.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución en su domicilio real consignado en su solicitud sito en Jr. Lotización El Mirador Mz E- Lote 03 – Barrio Lucmacucho - Cajamarca, de acuerdo con los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN